

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 92.

El lamentable estado en que se encuentra la Administracion municipal en muchos pueblos, debida á la incuria de los Ayuntamientos, ha sido causa de que haya nombrado algunos Delegados Inspectores que la regularicen, dándose el caso de que exista archivo municipal donde no obra antecedente alguno por donde pueda comprobarse la clase de ingresos, que por los diferentes conceptos hayan podido obtener y con los cuales han tenido necesariamente que contar al formar el presupuesto; llegando á tal extremo el abandono, que Municipio hay donde no se llevan libros de arqueo, de intervencion, ni de ninguna otra clase, donde consignar las cantidades que constituyen los Gastos é Ingresos, y sin cuyo requisito no es dado conocer positivamente el movimiento de sus fondos; de ahí el que la Administracion municipal se encuentre tan embrollada en los pueblos que prescinden por completo de todas estas formalidades, que en manera alguna puedo tolerar por mas tiempo, por oponerse abiertamente á lo estatuido por la Legislacion de contabilidad municipal, dando lugar con esto á que no pueda conocerse el estado de su hacienda, que bien administrada es la única vida de los pueblos.

Sin libros de intervencion, única base para conocer, no solo los in-

gresos de sus presupuestos, sino los gastos mas insignificantes de los Municipios hacen que al trascurrir un periodo mas ó menos largo en que los cuentadantes tengan que rendir sus cuentas no puedan hacerlo y menos ser estas una verdad, toda vez que no formalizándose á su tiempo los cargares en depositaria ni libramientos, al hacerse pagos, resulta que muchos de estos cuentadantes tengan que reintegrar cantidades que, si bien recibieron y libraron, al no existir libro de intervencion donde consten anotados, tengan que darse por nulos por faltar ese requisito de todo punto indispensable.

Ayuntamientos hay tambien que no solo no llevan los libros ya anotados anteriormente, sino que prescindiendo tambien de cargares y libramientos al verificar los ingresos y pagos, rinden sus cuentas sin comprobante alguno, ó cuando mas, con simples recibos, y lo que es peor aun, sin atemperarse á periodos económicos, de ahí el que al presentarlas á la aprobacion de este Gobierno, se vea precisado á devolvérselas, por no estar ajustadas á las prescripciones de la Ley.

Ocorre tambien con mucha frecuencia que cuando en el periodo de un año económico ha variado el personal de Alcaldes y Depositarios, se excusan unos con otros para rendir las cuentas, en la duda de si cada uno deberá formar solo la que le corresponda por el

tiempo de su Administracion, dentro de un mismo ejercicio. En este caso el primero que cese en el cargo, hará entrega formal de los documentos de Cargo y Data á su sucesor, previa liquidacion, y así sucesivamente los demas hasta llegar al último que, por estar en ejercicio, es el obligado á rendir la cuenta de todo el año económico, y no deben estos Alcaldes oponer para ello inconvenientes, toda vez que por la gestion administrativa de los anteriores, por mas que firmen aquellas cuentas, no pueden tener responsabilidad. Sin embargo debe tenerse en cuenta que, si al cesar alguno ó algunos de aquellos funcionarios, no hicieron formal entrega de documentacion legal que justifique sus actos en la Administracion de los fondos, en este caso el que le suceda formará expediente para aclarar cuantas dificultades se ofrezcan, á fin de que, unido á las cuentas que ha de rendir, recaiga la responsabilidad de las faltas sobre los cuentadantes causantes de ellas.

Espero que cumplirán los Ayuntamientos de la Provincia cuantas indicaciones se les hacen en esta circular y vean en ella una nueva advertencia y un llamamiento amistoso de la Autoridad, que les recuerda uno de sus mas importantes deberes, pues hartos saben por propia esperiencia de cuantas personas entienden y han entendido en la gestion económica del patrimonio comunal, la necesidad que

existe de poner al corriente el servicio de contabilidad municipal, origen de funestas divisiones en los pueblos, de manejos reprobados a veces y siempre ocasion de disgustos, así para los Alcaldes y Depositarios ó Contadores como para los mismos Concejales, a quienes alcanza muchas veces responsabilidad por su apatia, y que no darán lugar a que me vea precisado á exigirla, si al girar las visitas de Inspeccion que me propongo a todos los Ayuntamientos, ó al recibirse cuentas en este Gobierno viera que aun continuaban en el mismo abandono en que hoy se encuentran la mayoría de los Municipios apesar de cuantas prevenciones se les han hecho y hacen por mi Autoridad, que será inexorable en que tengan debido cumplimiento las mismas.

Palencia 1.º de Diciembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Circular núm. 93.

Segun me participa el Alcalde de Perales, el dia 26 del mes de Noviembre próximo pasado fué robada una yegua de la propiedad de D. Benito Gutierrez, en los corrales de la dehesa de Villafuella, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial, para que si por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se tiene noticia de la citada yegua procedan á su detencion y á la de los sujetos en cuyo poder se hallen, poniéndolo en mi conocimiento.

Palencia 1.º de Diciembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas y tres dedos, pelo rojo, con una estrella blanca en la frente y en buenas carnes.

Se crée fuera robada cuando el macho de D. Miguel Junco, que se publica en otra circular.

GUENTA correspondiente a dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Noviembre siguiente, a saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo cuarenta mil ciento cuarenta y dos pesetas, trece céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . .	40142	13
Son mas cargo . . . . . que resultaron existentes en de próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1879 a 1880, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0. . . . .	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2. . . . .	16705	77
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0. . . . .	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 0. . . . .	"	"
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0. . . . .	"	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 3. . . . .	19892	65
Por id. de reintegros, segun id. núm. 4. . . . .	80	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5. . . . .	6916	66
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 1879 a 80, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"
<b>TOTAL CARGO. . . . .</b>	<b>83737</b>	<b>21</b>

DATA.

Son data sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesetas, noventa y cuatro céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial, que han de unirse en su día a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 1. . . . .	"	"	225	"	225	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 2. . . . .	"	"	754	25	754	25
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 3. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 4. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"

Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 00. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 5. . . . .	"	"	1032	"	1032	"
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 6. . . . .	"	"	12474	66	12474	66
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 7. . . . .	"	"	12794	14	12794	14
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. . . . .	"	"	"	"	"	"
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 8. . . . .	"	"	840	"	840	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Por remesas de esta Caja a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 9. . . . .	6916	66	"	"	6916	66
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 a 18, segun relacion núm. 10. . . . .	"	"	26791	23	26791	23
<b>TOTAL DATA. . . . .</b>	<b>6916</b>	<b>66</b>	<b>54841</b>	<b>28</b>	<b>61757</b>	<b>94</b>

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo. . . . .			83737	21
Idem la data. . . . .			61757	94
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre del 80. . . . .</b>			<b>21979</b>	<b>27</b>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo. . . . .	21242	48	21979	27
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	73	01		
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	127	50		
En la de Misericordia. . . . .	133	93		
En la de Expósitos. . . . .	402	35		

De manera, que importando el cargo la cantidad de ochenta y tres mil setecientos treinta y siete pesetas, veinte y un céntimos, y la DATA la de sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesetas, noventa y cuatro céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de veinte y un mil novecientos setenta y nueve pesetas, veintisiete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia a quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio veintifres del libro correspondiente a la suabme rñerac y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Reyero.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion Provincial en 12 de Noviembre de 1880.

En la ciudad de Palencia á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los señores Don Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martínez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Perez Miguel, Don Ambrosio Escobar Diez, D. Fernando M. Collantes, D. Juan Solórzano, D. Pascual Herrero, D. Ricardo Castrillo, D. Nazario Perez Juarez y D. Victoriano Guzman, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Juarez, el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente fué enterada la Diputacion de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública en que propone el nombramiento de un catedrático de este Instituto y de un Profesor de Instruccion primaria de los de la Capital para formar parte en concepto de Vocales del Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños vacantes en la Provincia, cuyos ejercicios han de verificarse en el mes actual.

La Diputacion, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Setiembre de 1870, artículo 1.º, declara ser de la exclusiva competencia del Sr. Presidente hacer los nombramientos espresados.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Gobernacion en que se propone desestimar la peticion de un socorro que han elevado Nicolás Gonzalez y otros vecinos de Espinosa de Villagonzalo para atender á sus necesidades por haber destruido sus casas un incendio en la noche del 20 de Agosto de este año, declarada urgente su discusion, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone en atencion á que el fondo de calamidades se halla destinado al socorro de las públicas y no de las desgracias de particulares.

Se dió cuenta á continuacion de otro dictámen de la Comision de Gobernacion en que con algunas variantes se propone la aprobacion del proyecto de Reglamento para el

régimen y gobierno interior de las Oficinas y Dependencias de la Diputacion, y declarada urgente su discusion,

El Sr. Guzman propuso se aclarase la última parte del artículo 18, espresando que el Secretario seria sustituido en ausencias ó vacantes por el Oficial 1.º mas antiguo.

Aceptada la adiccion por la Comision y no haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se puso á votacion el dictámen que fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria acordando por tanto S. E. prestar su aprobacion á dicho Reglamento y mandar se imprima el número de ejemplares que á juicio de la Comision Provincial se consideren necesarios para el servicio.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone se esté á lo resuelto en 22 de Abril de 1875 respecto al establecimiento de enfermerías en la Casa de Misericordia por hallarse próxima la época en que han de refundirse en un solo edificio los Establecimientos de Beneficencia, se declaró urgente su discusion, y no siendo impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado dicho dictámen por unanimidad en forma ordinaria y acordando por tanto S. E. como en el mismo se propone.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Juarez, de otro dictámen de la Comision de Beneficencia en que propone desestimar la proposicion formulada por el Médico de la Casa de Maternidad para que mediante un estipendio de seis pesetas mensuales sean entregados á sus parientes ó personas de responsabilidad los niños mayores de dos años hasta que cumplan cuatro, en atencion á que dicha proposicion no ha sido dirigida por el conducto debido, carece del necesario informe del Director y además la cuestion se halla resuelta en el Capítulo 7.º del Reglamento interior de los Establecimientos benéficos de la Provincia.

Declarada urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. conforme á lo que en él se propone.

En este estado se dió cuenta por el Secretario, Sr. Guzman, de un dictámen de la Comision de Instruccion Pública en que se propone á la Diputacion que, accediendo á lo solicitado por D.ª Elia Perez Alonso, de 18 años de edad, natural de esta ciudad y alumna de la facultad de Medicina de la Univer-

sidad de Valladolid, se le conceda una cantidad de doscientas cincuenta pesetas para poder proseguir sus estudios, siempre que justifique hallarse matriculada en dicha facultad.

Declarada urgente la discusion, fué impugnado el dictámen por los Sres. Escobar, Solórzano y Herrero (D. Pascual), esponiendo la necesidad de proceder con la mayor parsimonia en esta clase de concesiones muy espuestas al abuso y que no permite la precaria situacion del país, alegando además que la interesada, aunque natural de esta ciudad, hace tres años ha fijado su residencia en Valladolid en donde tambien se hallan sus parientes, y que los antecedentes y práctica de la Diputacion en casos análogos aconsejan la negativa.

Los Sres. Martinez Merino y Guzman, de la Comision, defendieron el dictámen, invocando la alta mision de las Diputaciones para quienes consideraban un deber premiar la aplicacion y estimular los talentos de los hijos del país, que si hoy desvalidos, tal vez en un porvenir no lejano sean sus mejores defensores, demostrando que así lo entendía la Diputacion en el hecho de tener consignada en el Presupuesto corriente una partida con este objeto, no siendo de creer que vanamente se hubiese aprobado, y despues de otras consideraciones rogaron á la Diputacion se sirviese aprobar el dictámen que se discutia.

Rectificaron los Sres. Escobar, Martinez Merino, Solórzano, Guzman y Herrero, y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen en votacion nominal pedida por suficiente número de Diputados en la forma siguiente:

Dijeron Si: los señores Castrillo, Perez Miguel, Martinez Merino, Reyero, Guzman y el Sr. Presidente.

Total: 6 señores Diputados.

Dijeron No: los Sres. Herrero (D. Pascual), Escobar, Collantes, Solórzano y Perez Juarez.

Total: 5 señores Diputados.

En su consecuencia acordó la Diputacion conceder á D.ª Elia Perez Alonso la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por este año para ayudar á la continuacion de su carrera de Medicina, á calidad de que justifique hallarse matriculada en dicha facultad.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D.ª Maria Santos Redondo, viuda, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se conceda á su hijo Severino Infante de 13 años de edad, alguna cantidad para poder emprender los estudios de una carrera literaria, por ser pobre y haber de-

mostrado su aplicacion y talento en los estudios de la segunda enseñanza. Leído el dictámen de la Comision de Instruccion pública referente á esta peticion y proponiéndose en él la concesion de trescientas cincuenta pesetas con el objeto indicado y para que el interesado pueda sufragar los gastos de matriculas, libros y manutencion, se declaró urgente la discusion, siendo impugnado dicho dictámen por los Sres. Escobar y Solórzano por idénticas razones que el anterior, añadiendo que en todo caso debiera limitarse el socorro á la adquisicion de libros y pago de matriculas, pudiendo el interesado ganar en cualquiera ocupacion su subsistencia.

Los Sres. Martinez Merino y Guzman, de la Comision, defendieron el dictámen reproduciendo los razonamientos espuestos al discutirse el anterior, encomiando además las excelentes condiciones del interesado.

Despues de rectificar dichos señores Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por ocho votos contra tres en la nominal pedida por suficiente número de Diputados, que ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Si: Herrero, Perez Miguel, Martinez Merino, Reyero, Castrillo, Guzman, Perez Juarez y Sr. Presidente.

Total: 8 Sres. Diputados.

Señores que dijeron No: Escobar, Solórzano y Collantes.

Total: 3 señores Diputados.

En su consecuencia acordó la Diputacion de conformidad con lo que en el dictámen se propone.

Acto continuo por el Secretario, Sr. Perez Juarez, se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Domingo Cuesta Dominguez, vecino de Cervera de Rio-pisuerga en solicitud de que por cuenta de los fondos provinciales se conceda ingreso en el Colegio de Sordo mudos y Ciegos de Burgos á su hija Maria Magdalena Paz, de trece años, huérfana de madre, pobre, ciega de nacimiento é impedida de las extremidades inferiores. Leído el dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone desestimar esta pretension por no justificarse la pobreza, se declaró urgente su discusion, siendo impugnado por el Sr. Martinez Merino, esponiendo que siendo contribuyente el padre por la cantidad de diez y nueve pesetas que gravitan sobre un caballo que ya no posee y sobre una casa mancomunada y proindiviso con sus hermanos, no podía menos de considerarse pobre.

El Sr. Reyero de la Comision

contestó que en el expediente primitivo aparecía el padre contribuyendo con ciento y tantas pesetas como dueño de un café y billar y que oficiosamente se había practicado una según la justificación de pobreza en que ya figura solo como contribuyente con 19 pesetas, de lo que se deducía que con premeditación había solicitado su baja en el subsidio; que no se justifica tampoco la mancomunidad de la casa con los hermanos más que por una simple afirmación del Secretario del Ayuntamiento y que no concurriendo en la interesada los requisitos que exige el artículo de la Ley no procedía otorgar la gracia solicitada.

Replicó el Sr. Martínez Merino esponiendo que aun en la posibilidad de que el padre de la interesada solicitase su alta en el subsidio luego que consiguiese el ingreso de ésta, no había obstáculo en deferir á su petición á calidad de que cesara la gracia desde el día en que se justificase que había mejorado su posición social.

Rectificó el Sr. Reyero y después de algunas observaciones de los Sres. Escobar y Presidente, no haciendo uso de la palabra ninguno otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votación la siguiente proposición formulada por la Presidencia:

¿Acuerda la Diputación prestar su aprobación al dictamen discutido y en caso negativo acepta la limitación propuesta por el Sr. Martínez Merino?

Verificada la votación nominal, que pidió suficiente número de Diputados, ofreció el siguiente resultado:

Dijeron Sí: los señores Escobar, Collantes, Reyero y Perez Juarez.

Total: 4 señores Diputados.

Dijeron No: los Sres. Castrillo, Herrero, Solórzano, Perez Miguel, Martínez Merino, Guzman y Sr. Presidente.

Total, 7 señores Diputados.

Quedó por tanto desechado el dictamen, acordando S. E. deferir á la pretension de D. Domingo Cuesta Dominguez, vecino de Cervera de Pisuerga, con la limitación de que la gracia otorgada á su hija Magdalena cesará tan pronto como se justifique que ha mejorado la posición social de aquel en términos de no poder ser considerado pobre para los efectos legales.

Por último, dió cuenta el Secretario Sr. Perez Juarez, de una proposición del Sr. Collantes en que solicita se promuevan las obras de reparación necesarias en las márgenes del río Carrion para evitar los graves perjuicios que se originan

y el peligro que amenaza á todos los pueblos de la Vega desde Saldaña hasta Villoldo, nombrando al efecto la Diputación una Comisión especial encargada de redactar en un breve plazo una Memoria descriptiva, presentando los medios más rápidos para remediarlos.

Apoiada por el Sr. Collantes y tomada en consideración esta proposición, acordó unánime pasarse á la Comisión de Fomento, á fin de que acerca de ella emita su dictamen.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S.<sup>a</sup>, con nosotros los Secretarios que certificamos.—Nazario Perez Juarez.—Victoriano Guzman.—Angel Ruiz Sierra.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de la Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que por Don Faustino Inclán Tolin, vecino de Villarramiel de Cerrato, en escrito de veinte del presente mes, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado sea dado de alta como elector para Diputados y Senadores á Cortes, con arreglo á la vigente ley electoral; y admitida la demanda, en auto de veintisiete del corriente, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos, que se fijaran en los sitios públicos de esta Ciudad, como cabeza de Distrito electoral, en los de Villamuriel de Cerrato, como domicilio del reclamante y en el Boletín oficial de la Provincia, por término de veinte dias, á los efectos y según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la vigente Ley electoral.

Dado en Palencia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Fernandez Salomon.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Distrito electoral de Astudillo.

Relacion de las anotaciones de altas y bajas del censo electoral, hechas durante el año, según las notas remitidas á esta Junta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley

##### Sección 1.<sup>a</sup> de Astudillo.

Exclusiones por haber fallecido.

D. Angel Amo Ortega.  
Benito Manrique Martínez.  
Francisco Ontaneda Gonzalez.  
Gregorio Vinegra de la Torre.  
Luis Martín Díez.  
Manuel Duque Plaza.  
Pablo Díez Ruiz.  
Pedro Vallés García.  
Tomás Martínez Alvarez.

D. Ildefonso Sendino Martínez.

Por haber variado de domicilio.

D. Antolin Sevilla de Célis.  
Quirico Barrio Saiz.

##### Sección 9.<sup>a</sup> de Boadilla del Rioseco.

#### PUEBLO DE VILLODRE.

Exclusiones por haber fallecido.

D. Donato Manrique Fernandez.  
Felipe Torres Gutiez.  
Manuel Torres Gutiez.

##### Sección 17.<sup>a</sup> de Cevico Navero.

Exclusiones por haber fallecido.

D. Domingo Asensio y Asensia.  
José Minguez García.  
Manuel Gonzalez Gonzalez.  
Pascual Conde Renedo.  
Pedro Villahoz Asensio.  
Santos Pinto Valdaso.  
Vicente Rojo Villahoz.

Por haber variado de domicilio.

D. Juan Antonio Villarrubia.  
Manuel Arias Díez.  
Astudillo 1.<sup>a</sup> Diciembre de 1880.  
—El Alcalde Presidente, Ecequiel Villazan.—El Secretario, Juan Tapia.

LISTA que comprende las altas y bajas ocurridas en este distrito electoral para Diputados á Cortes, desde la última rectificación, según los datos remitidos á la Comisión Inspectorá.

#### NOMBRES.

#### VECINDAD.

### Sección 1.<sup>a</sup>—Castrejon.

#### BAJAS POR DEFUNCION.

D. José Célis Rodríguez. Castrejon.  
Juan de La Loma. Idem.

### Sección 3.<sup>a</sup>—Barruelo de Santullán.

#### BAJAS POR FALLECIMIENTO.

D. Juan Torices Santiago, Cura párroco. Barruelo.  
Agustin Fernandez Olea. Idem.  
Joaquin Garcia Proaño. Brañosera.

#### BAJAS POR CAMBIO DE DOMICILIO.

D. Rafael Garcia Cantalapiedra. Brañosera.  
Francisco Gonzalez Gonzalez. Idem.  
Manuel Fernandez Fernandez. Idem.

### Sección 5.<sup>a</sup>—Cervera de Pisuerga.

#### ALTAS POR SENTENCIA JUDICIAL.

D. Atilano Alonso y Alonso. Cervera.  
Eladio Alonso y Alonso. Idem.  
Eugepio Martinez Santos. Idem.

### Sección 6.<sup>a</sup>—Guardo.

#### BAJAS POR FALLECIMIENTO.

D. Felipe Alonso Menor. Fresno del Rio.  
Miguel Llorente Rodriguez. Mantinos.

### Sección 7.<sup>a</sup>—Buenavista.

#### BAJAS POR CAMBIO DE DOMICILIO.

D. Canon Gomez Adanez. Bascones de Ojeda.

### Sección 8.<sup>a</sup>—Vañes.

#### BAJAS POR DEFUNCION.

D. Sinforiano Martinez Sagrado. San Salvador.

### Sección 12.—Quintanaluengos.

#### ALTAS POR SENTENCIA JUDICIAL.

D. Manuel Reyilla Garcia, Cura párroco. Matamorisca.  
Pedro Ruiz Merino, idem. Villanueva del Rio.  
Eusebio Vielba y Rueda, idem. Cenera.

### Sección 13.—Aguilar de Campoo.

#### BAJAS POR DEFUNCION.

D. Mateo Garcia Ruiz. Nestar.

Cervera 23 de Noviembre de 1880.—El Presidente.